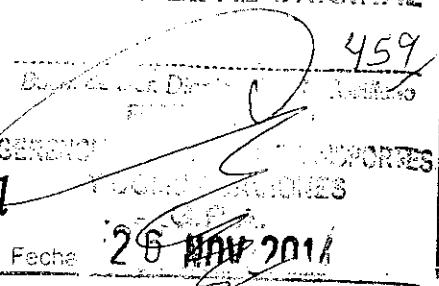




SG T T

El presente documento es  
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"



## Resolución Gerencial Regional Nº 698 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno  
Regional – Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro Nº 89942 y 63810-14, conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Marco Antonio Quispe Zapana, representante legal de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del presente año, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio del 2014 la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., representado por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, con vehículos de la categoría M2, en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa, Arequipa-Pedregal y viceversa, Arequipa-Pampacolca y viceversa, Arequipa-Mollendo y viceversa; al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA.

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las normas antes glosadas, señala que las autorizaciones nuevas que cumplan las disposiciones de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificaciones, solo procederán si son solicitadas conforme a norma, dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA. Asimismo la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA que amplia en diez (10) días hábiles el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos 220 y 242-AREQUIPA, prescribe, además, que las solicitudes de autorizaciones nuevas que se presenten o deseen presentarse fuera del plazo señalado, esto es, después del 13 de septiembre del 2013, no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

Que, mediante Resolución Sub Gerencia Nº 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del 2014, declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa, Arequipa-Pedregal y viceversa, Arequipa-Pampacolca y viceversa, Arequipa-Mollendo y viceversa; debido a que el transportista ha presentado su solicitud en forma extemporánea, esto es fuera del plazo otorgado por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y prorrogado por la Ordenanza Regional Nº 242-Arequipa, que venció el 13 de septiembre del 2013.

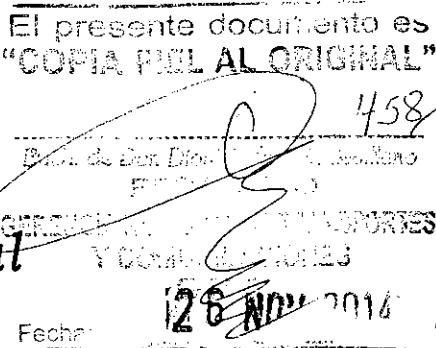
Que, la empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., con fecha 04 de noviembre del 2014 interpone Recurso de Apelación en contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del 2014, sostiene como argumento que la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA no contiene Disposición Complementaria Transitoria alguna, asimismo argumenta que los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA fueron derogadas de manera expresa por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA.

Que, según el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que los recursos administrativos se interponen en el término de quince (15) días perentorios, concordante con lo establecido en el Artículo 212 de la citada ley, que precisa "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se hace necesario expedir el resolutivo declarando improcedente por extemporáneo el recurso presentado.



## Resolución Gerencial Regional

Nº 698 -2014-GRA/GRTC



Que, de la revisión efectuada al escrito presentado por el impugnante, se tiene que la Resolución Sub Gerencial Nº 0550-2014-GRA/GRTC de fecha 19 de septiembre del 2014, ha sido debidamente notificada mediante Notificación Nº 525-2014-GRA/GRTC-SGTT.ATI, con fecha 13 de octubre del año 2013 la cual fue recibido por la Sra. Lidia Zapana de Quispe con DNI Nº 29615668; sin embargo el recurso de Apelación ha sido presentado con fecha 04 de noviembre del 2014, es decir excediendo los quince días que contempla la ley del procedimiento administrativo siendo por tanto extemporáneo el recurso interpuesto.

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Informe Legal Nº 689-2014-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 498-2014-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de Apelación interpuesto por Marco Antonio Quispe Zapana, representante legal de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede. En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de la **Resolución Sub Gerencial Nº 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 19 de septiembre del año 2014; dando por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**25 NOV. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

INFORME LEGAL N° 689-2014 GRA/GRTC-aj.

AL : ABOG. HÉCTOR RAÚL ARREDONDO VALENZUELA  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

ASUNTO : Apelación de la Empresa Transportes CAMINOS DEL INCA  
S.R.L.

FECHA : Arequipa, 25 de noviembre del 2014

---

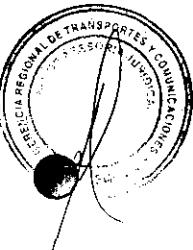
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Según escrito de Recurso de Apelación presentado por la empresa de transportes Caminos del Inca S.R.L., contra la Resolución Sub Gerencial N° 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del año 2014

**ANÁLISIS:**

- a) Con fecha 30 de julio del 2014 la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., representado por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, con vehículos de la categoría M2, en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa, Arequipa-Pedregal y viceversa, Arequipa-Pampacolca y viceversa, Arequipa-Mollendo y viceversa; al amparo de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA.
- b) De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las normas antes glosadas, señala que las autorizaciones nuevas que cumplen las disposiciones de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificaciones, solo procederán si son solicitadas conforme a norma, dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA. Asimismo la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA que amplía en diez (10) días hábiles el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos 220 y 242-AREQUIPA, prescribe, además, que las solicitudes de autorizaciones nuevas que se presenten o deseen presentarse fuera del plazo señalado, esto es, después del 13 de septiembre del 2013, **no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.**
- c) Mediante Resolución Sub Gerencia N° 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del 2014, declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa, Arequipa-Pedregal y viceversa, Arequipa-Pampacolca y viceversa, Arequipa-Mollendo y viceversa; debido a que el transportista ha presentado su solicitud en forma extemporánea, esto es fuera del plazo otorgado por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA y prorrogado por la Ordenanza Regional N° 242-Arequipa, que venció el 13 de septiembre del 2013.



**"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"**

- d) La empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., con fecha 04 de noviembre del 2014 interpone Recurso de Apelación en contra la Resolución Sub Gerencial N° 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de septiembre del 2014, sostiene como argumento que la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA no contiene Disposición Complementaria Transitoria alguna, asimismo argumenta que los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA fueron derogadas de manera expresa por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA.
- e) Según el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que los recursos administrativos se interponen en el término de quince (15) días perentorios, concordante con lo establecido en el Artículo 212 de la citada ley, que precisa "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se hace necesario expedir el resolutivo declarando improcedente por extemporáneo el recurso presentado.
- f) De la revisión efectuada al escrito presentado por el impugnante, se tiene que la Resolución Sub Gerencial N° 0550-2014-GRA/GRTC de fecha 19 de septiembre del 2014, ha sido debidamente notificada mediante Notificación N° 525-2014-GRA/GRTC-SGTT.ATI, con fecha 13 de octubre del año 2013 la cual fue recibido por la Sra. Lidia Zapana de Quispe con DNI N° 29615668; sin embargo el recurso de Apelación ha sido presentado con fecha 04 de noviembre del 2014, es decir excediendo los quince días que contempla la ley del procedimiento administrativo siendo por tanto extemporáneo el recurso interpuesto.

**CONCLUSIÓN:** La Oficina de asesoría Legal a mi cargo opina, que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de Apelación; interpuesto por Marco Antonio Quispe Zapana, representante legal de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se dispone, ratificar en todos sus extremos el contenido de la Resolución Sub Gerencial N° 0550-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de septiembre del año 2014; dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto.

Es todo lo que informo a usted

Atentamente.

FOJAS: 458  
JEGV/bbs  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Lidia, José E. Zamora Vizquerra  
Jefe ASESORÍA JURÍDICA  
MARCA AAT 4636